

No. 0059-14

Dr. Jaime Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No.200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: " [...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva [...]";
- QUE** mediante el memorando No. 17-SEN-DIRFIN-2013 de fecha 08 de septiembre del 2013, la economista Mayra Polo Yumi, Líder de Seguimiento, Evaluación y Normativa de la Dirección Financiera del Ministerio de Educación, emite informe para conocimiento del economista Alex Crespo Dávila, Director Nacional Financiero, relacionado con el pago realizado en efectivo a 17 servidores públicos que se acogen al beneficio de jubilación con Bonos del Estado, el mismo que en su parte pertinente de las conclusiones, señala lo siguiente: "[...]1. *Son 15 Entidades Operativas Desconcentradas, que generan una nómina tipo Indemnización IZ e IP, a favor de 17 servidores públicos que se jubilan voluntariamente con Bonos del Estado, cuya consecuencia es que las transferencias sean en efectivo a la cuenta monetaria de 15 servidores públicos, con afectación presupuestaria a la partida presupuestaria Programa: 27, Proyecto: 23 Actividad: 001, Organismo: 1002 y Correlativo: 1224; El valor total devengado es: \$ 761.742,50; El valor total pagado es: \$ 667.005,00, esto en razón de que dos entidades operativas desconcentradas no solicitaron el pago; 5. Al generar el tipo de nómina IZ y IP los recursos fueron transferidos a las cuentas personales de cada docente[...]*", recomendando se inicie el procedimiento legal que corresponda por realizar un trámite administrativo que no estaba contemplado, en contra de los responsables financieros de las EOD, entre ellos, el señor Edgar Mauricio Añazco Jaramillo, Servidor Público de Apoyo 1 con funciones de Colector en el Instituto Tecnológico Ocho de Noviembre, de la provincia de El Oro;
- QUE** en providencia de 19 de septiembre de 2013, el Ing. Oscar Dayan Valencia Cárdenas, Coordinador General Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación, dispone iniciar un proceso sumarial administrativo en contra del señor Edgar Mauricio Añazco Jaramillo, Servidor Público de Apoyo 1 con funciones de Colector en el Instituto Tecnológico Ocho de Noviembre, de la provincia de El Oro, por presuntamente haber infringido el artículo 22 literales a), d), f) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), faltas que se encasillarían en el artículo 48 literal j) de la LOSEP, en concordancia con el artículo 86 de su Reglamento General, relacionado con el pago en efectivo a una entidad operativa desconcentrada por concepto de jubilación, cuyo pago de compensación económica debía efectuarse en Bonos del Estado, conforme las directrices y disposiciones constantes en los oficios circulares No.MINEDUC-CGAF-2013-00011-CIR de 30 de julio de 2013 y No.MINEDUC-CGAF-2013-00023-CIR de 16 de agosto de 2013 y el "INSTRUCTIVO PARA LA DESVINCUALCIÓN DE LOS SERVIDORES QUE ACEPTAN LA COMPESECACIÓN ECONÓMICA CON BONOS DEL ESTADO,



COMO PAGO POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA Y QUE REGISTRARON SU INTENCIÓN HASTA EL 5 DE JULIO DE 2013", emitidos por el Coordinador General Administrativo y Financiero de esta Cartera de Estado, y no, como ocurrió, en pago en efectivo; según se desprende del informe que obra en el memorando No.17-SEN-DIRFIN-2013 de fecha 08 de septiembre del 2013, emitido por la economista Mayra Polo Yumi, Líder de Seguimiento Evaluación y Normativa de la Dirección Nacional Financiera, que en su análisis manifiesta: "[...]En el *Instructivo para la Desvinculación de los Servidores que aceptan la compensación económica con Bonos del Estado como pago por jubilación voluntaria anticipada y que registraron su intención hasta el 5 de julio del 2013, en el paso 9 se determina como responsable al Financiero de la Entidad Operativa Desconcentrada y dice* 'El responsable financiero previo a generar el CUR DE BONO deberá revisar los documentos contenidos en las carpetas de cada uno de los funcionarios...[...]'"; es decir, se hace referencia a que se generará un CUR DE BONO, el cual debe ser impreso y luego adjunto a la carpeta de la persona que se jubila, no obstante a las disposiciones que anteceden, el accionante procede a cancelar al señor Placido Efrén Loaiza Loaiza, la cantidad de \$ 47.700 dólares por concepto de beneficio de jubilación, conforme obra de la transferencia ordenada a la cuenta bancaria número 1090004812 del Banco de Machala. El servidor sumariado no ha desvirtuado el desacato a las disposiciones impartidas para la desvinculación de los servidores que acepten la compensación económica con Bonos del Estado, como pago por el beneficio de jubilación voluntaria anticipada y que registraron su intención hasta el 5 de julio del 2013; lo que ocurrió en el caso del servidor a quien se le transfirieron los fondos, ya que el mismo se inscribió en el proceso de jubilaciones;

QUE la ingeniera Evelyn Zapata Aguirre, Directora Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, con memorando No.001047 de 28 de noviembre de 2013, emite el Informe Final del sumario administrativo instaurado en contra del señor Edgar Mauricio Añazco Jaramillo, en el que concluyen que el servidor sumariado ha infringido las disposiciones constantes en los artículos 22 literales a), d), f) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, faltas que se encasillan en el artículo 48, literal j) de la LOSEP, en concordancia con el artículo 86 de su Reglamento General, en virtud de lo que precede y al amparo de lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 del Acuerdo Ministerial No.371-13 de fecha 3 octubre del 2013, resuelve: Aplicar al señor Edgar Mauricio Añazco Jaramillo, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho sustentados por la parte accionante, accionado y las pruebas aportadas en el proceso, el literal e) del artículo 43 de la LOSEP, esto es la DESTITUCIÓN del Cargo de Servidor Público de Apoyo 1 con funciones de Colector en el Instituto Tecnológico Ocho de Noviembre, de la provincia de El Oro, sanción ejecutada mediante la Acción de Personal No. 000022 de fecha 15 de enero del 2014;

QUE el señor Edgar Mauricio Añazco Jaramillo, no conforme con la sanción impuesta, interpone Recurso de Apelación ante el señor Ministro, ingresado a la oficina de Información, Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 06 de febrero de 2014;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente que: 1- La sanción de Destitución del Cargo de Servidor Público de Apoyo 1 con funciones de Colector en el Instituto Tecnológico Ocho de Noviembre, de la provincia de El Oro, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario



administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: *“Los organismos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial”*; 2.- El señor Edgar Mauricio Añazco Jaramillo, no ha presentado documento alguno que justifique el desacato a las disposiciones impartidas por el ingeniero Oscar Dayan Valencia Cárdenas, Coordinador General Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación, respecto de la cancelación al señor Placido Efrén Loaiza Loaiza de la cantidad de \$ 47.700 dólares por concepto de compensación económica por el beneficio de jubilación; 3.- En el paso 9 del instructivo determina como responsable al Financiero de la Entidad Operativa Desconcentrada y establece: *“El responsable financiero previo a generar el CUR DE BONO, deberá revisar los documentos contenidos en las carpetas de cada uno de los funcionarios [...]”, es decir, hace referencia a que se generará un CUR DE BONO, el cual debe ser impreso y luego adjunto a la carpeta de la persona que se jubila voluntariamente*, no obstante a las disposiciones que anteceden el señor Edgar Mauricio Añazco Jaramillo, procede a cancelar la cantidad de \$ 47.700 dólares por concepto de compensación económica por el beneficio de jubilación, contrariando la directrices impartidas; 4.- A fojas 63, 64, 114, 115, 116, 117, 118, 153, 154, 174, 175 y 176, existen pruebas documentales en las que se demuestra que el servidor sumariado el señor Edgar Mauricio Añazco Jaramillo, reconoce que no acato las disposiciones y directrices impartidas por el Coordinador General Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación, en los Oficios Circulares No.MINEDUC-CGAF-2013-00011-CIR de 30 de julio de 2013 y No.MINEDUC-CGAF-2013-00023-CIR de 16 de agosto de 2013 y el *“INSTRUCTIVO PARA LA DESVINCUALCIÓN DE LOS SERVIDORES QUE ACEPTAN LA COMPESACIÓN ECONÓMICA CON BONOS DEL ESTADO COMO PAGO POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA Y QUE REGISTRARON SU INTENCIÓN HASTA EL 5 DE JULIO DE 2013”*, respecto a que se cancele los beneficios por jubilación con Bonos del Estado, y no, con dinero en efectivo, justificando su actuar en el hecho que el servidor Placido Efrén Loaiza Loaiza, a quien se le transfirió la cantidad de \$ 47.700 dólares por concepto de compensación económica por el beneficio de jubilación, tenía más de 70 años; y que por tanto habría tenido derecho a que se le cancele en dinero en efectivo y no con Bonos del Estado, tomando esta decisión por su cuenta y riesgo, sin la autorización y directrices de la Autoridad Administrativa Nacional del Ministerio de Educación. En los casos en que se dieron inscripciones dentro del proceso de jubilación anticipada en el que la persona se encontraba, en consecuencia se debió solicitar la modificación del proceso para el solicitante y no, como se hizo, desconociendo lo dispuesto en el proceso en que se habría inscrito; 5.- El Recurso de Apelación, no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 176 y 180 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ya que se invoca erróneamente el órgano de la administración pública a la que se dirige; puesto que el mismo está dirigido al señor Presidente de la República, conforme se observa en el numeral 3, en el que se confunde el alcance del término *“máximo órgano la dicha administración”*, que en el caso del Ministerio de Educación, es el Ministro de Educación, en razón de la delegación y desconcentración de funciones otorgada por la Presidencia de República, al tenor del artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el cual prevé que la representación administrativa en cada uno de los Ministerios o Entidades de la Administración Pública Central se ejercen a través de los ministros o



delegados; 6.- El Recurso de Apelación propuesto por el recurrente ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el principio de legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución y no se ha configurado ninguna de las causales de procedencia prescritas en el artículo 176 del ERJAFE; y, 7.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h;

ACUERDA

ARTÍCULO UNO.- **NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Edgar Mauricio Añazco Jaramillo, Servidor Público de Apoyo 1 con funciones de ex-Collector en el Instituto Tecnológico Ocho de Noviembre, de la provincia de El Oro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **04 ABR. 2014**

Dr. Jaime Roca Gutiérrez

VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. JUAN CARLOS ROMERO

REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS

APROBADO POR: AB. JORGE FABARA ESPÍN